

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de parte. Las Justicias pagan 11 rs. y 23 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la Redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco...	} La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3
Sayago.....	
Loro.....	
Zamora.....	
Alcañices.....	D. Eugenio de Barros.
Benavente.....	D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla.....	D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 630.

GOBIERNO POLITICO. de Zamora.

Careciendo absolutamente de fondos para atender con urgencia á las perentorias obligaciones que en el dia gravitan sobre este Gobierno político, prevengo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que sin falta concurrán en todo el corriente mes á la poblacion donde hubiesen recibido los documentos del ramo de Proteccion con objeto de satisfacer indefectiblemente los valores de las licencias de Tabernas, Confiterías, Arguardienterías, Abacerías, Posadas y mitad del número de pases que tengan de cargo en los suyos respectivos, con inclusion de la cantidad de los demas documentos eventuales que hayan gastado hasta el dia en que verifiquen el págo: en inteligencia que al finalizarse el mes, despacharé los apremios contra los morosos que no hayan dado cumplimiento. Zamora 15 de Abril de 1840. — José María Pantoja.

Núm. 631.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Contaduría de rentas de es-

ta provincia me ha hecho presente, que son contados los pueblos, que en virtud de mi circular de 20 de Febrero último inserta en el Boletín oficial del 25 del mismo, número 533, baj el de 550, se han presentado á liquidar lo que adeudan por el último medio año de 1839 por la renta de Hospicio; y siendo este un servicio urgente, he creído recordar á los Ayuntamientos de la provincia su puntual cumplimiento en el preciso término de quince dias improrogables, pena de ser apremiados, si lo dejase transcurrir. Zamora 13 de Abril de 1840. — José María Ozores.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 632. — SECCION 2ª

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península, con fecha 3 del próximo pasado Marzo de Real orden me dice lo siguiente:

Por resolucion de 9 de Enero último espedita per el Ministerio de la Guerra á consecuencia de un expediente promovido por la Diputacion provincial de Lugo, en solicitud de que se liquidasen los recibos dados á los pueblos por los caballos que se les requisaron,

con anterioridad al decreto de las Cortes de 27 de Febrero de 1837, y con destino al Escuadron franco de Galicia; se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora, que el pago del valor de los caballos requisados así en Galicia como en las demas provincias del Reino, ó de los comprados con aplicacion á los cuerpos francos por disposiciones especiales, hasta fin de Diciembre de 1835 que corrió aquella fuerza á cargo de la Hacienda civil, debe verificarse por las oficinas de este ramo, previas las formalidades correspondientes, pasándose despues los mismos recibos á la administracion militar, con el objeto de que tengan lugar en los ajustes que está prevenido se formen para conocer con toda exactitud el gasto que han causado la organizacion y sostenimiento de cuerpos francos, con arreglo á la Real orden de 16 de Diciembre del citado año de 1835.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 15 de Abril de 1840. — José María Pantoja.

Núm. 633.

SECCION 3ª

En el Boletín oficial del 14 de este mes dispuse la insercion de una

circular del Sr. Gefe politico de Madrid con motivo de haberse presentado en aquella provincia una enfermedad epidémica en el ganado vacuno, previniendo á los Alcaldes de ésta de mi mando adoptasen iguales medidas en el caso de presentarse aqui dicha enfermedad que segun comunicaciones de otros Sres. Gefes politicos, sabia se habia estendido ya por varias provincias, y temia pudiese invadir ésta. Mis temores se hallan por desgracia realizados habiéndose manifestado la epidemia en la villa de Fuente la Peña, cuyo Alcalde me comunica esta desagradable noticia en oficio de ayer que acabo de recibir. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, que por todos los medios posibles den publicidad á la citada circular (que á mayor abundamiento se inserta á continuacion,) para que los dueños de reses vacunas puedan enterarse de su contenido, y poner en práctica los medios higienicos recomendados en la medida 9.ª; cumpliendo con lo demas que previene dicha circular en el caso de presentarse la citada enfermedad. — Zamora 19 de Abril de 1840. — José Maria Pantoja.

Gobierno politico de la provincia de Madrid. Por los partes recibidos en este gobierno politico y por los informes que ha evacuado una comision facultativa que de orden del Illmo. Señor Alcalde primero constitucional de esta Corte salió á los pueblos de la provincia, con el objeto de observar y enterarse de una enfermedad de que se encuentra atacado el ganado vacuno, lanar y de cerda de algunos puntos, consistiendo esta en afra en la boca, aunque al presente sin contagio, de naturaleza euzótica; con el objeto de esta no se propague ni tome el carácter epidémico, he acordado, de conformidad con lo propuesto por una junta compuesta de varios facultativos y autoridades, las medidas y plan curativo que sigue:

1.ª Que las medidas que tiene tomadas el Ayuntamiento de Madrid, se apliquen en toda su extension en los demas pueblos de la

provincia, en donde resida ó pueda presentarse la enfermedad, y son: que una comision compuesta de un individuo de la municipalidad, un profesor veterinario y el médico ó cirujano del pueblo, reconozcan el ganado de los abastos, prohibiendo la introduccion del que no esté sano.

2.ª Que los Ayuntamientos vigilen del modo mas asiduo y bajo su responsabilidad de que el ganado atacado de la enfermedad no circule de un punto á otro para su venta.

3.ª Que en los puntos donde ya exista la enfermedad, y los demas en que aparezca, las comisiones de los pueblos, que al efecto se nombrarán den parte circunstanciado de las alteraciones que en el curso de la misma notaren, bien sea que la enfermedad vaya en aumento ó disminucion, ó bien sea que tome un carácter maligno; asi como lo que observen en las aberturas que se hagan de los animales que mueran, ó que para este fin se sacrifiquen.

4.ª Que para que este parte pueda darse con toda exactitud, tomar las noticias que se necesiten y demas que se crea preciso, abran los Ayuntamientos un registro donde espresen el nombre del dueño del animal acometido de la enfermedad, y dia en que enfermó, con todo cuanto en el particular ocurra.

5.ª Que todo dueño que trate de vender sus reses para el matadero, exija de la comision del pueblo donde reside una certificacion sanitaria, sin cuyo requisito no seran admitidas, no libertandose por esto del segundo reconocimiento que debe hacerse del ganado en el pueblo donde se lleve para su venta, reconocimiento que se hará tanto en vida cuanto despues de muerto. Los revisores de carnes seran responsables de su exacto cumplimiento, asi como las comisiones respectivas.

PLAN CURATIVO

6.ª Que en el momento mismo de presentarse un animal con la enfermedad reinante, con el objeto de curarle á la mayor brevedad y que siga con el carácter benigno que en la actualidad lo hace, se le ponga

inmediatamente á dieta; que se le hagan enjuagatorios emolientes con el cocimiento de malvas ó de malvarisco; que estos se alternen con otros formados de una disolucion de sal comun en vinagre y un poco de miel, añadiéndose una corta cantidad de un cocimiento que se haga con el llantel.

PLAN PROFILACTICO O PRESERVATIVO.

7.ª Que se prohiba á los animales enfermos el alimento verde, ya en pasto, ya en estáblo, particularmente el tierno y acuoso, que es la causa esencial de la enfermedad, debiendo darles el agua blanca acidada con un poco de vinagre y unas empajadas de la mejor calidad.

8.ª Que siendo la naturaleza del pasto lo que ha desenvuelto la enfermedad, se traslade el ganado cerril á parajes elevados y secos, para aliviarle si la padece, y evitar su presentacion en caso contrario.

MEDIOS HIGIENICOS.

9.ª Que se mantengan los establos, rediles, corrales ó donde tenga el ganado con el mayor aseo; que se renueve con frecuencia el aire, que su temperatura se conserve un grado medio, y que no se reúnan muchos animales en un mismo corral.

10. Se nombrará una comision facultativa con los auxiliares necesarios para qua visiten los pueblos de la provincia y hagan cumplir las disposiciones preinsertas, dándose parte de cuanto observen y de las infracciones que noten por parte de los ayuntamientos, comisiones y revisores, exigiendo la responsabilidad á que dieren lugar por su omision en un asunto de tanta trascendencia. Lo que se circula por medio del Boletín oficial á fin de que llegando á noticia de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia pueda tener el mas esacto cumplimiento. Madrid 23 de Marzo, de 1840. — Diego Entrena.

Continúa la lista de los Electores que han tomado parte en las elecciones de Diputados en el distrito de Pereruela.

don Florencio Rodrigo

Sobradillo.

idem.

don Atilano Rodrigo menor
don Francisco Alonso
don Alonso Bartolomé
don José Colmenero
don Manuel Rodrigo menor
don Manuel Alonso mayor

idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.

don Manuel Herrero	idem.
don Anselmo Rodrigo	idem.
don Manuel Rodrigo de la Mo-	
ta.	idem.
don Juan Prieto	idem.
don Alonso Perez	idem.
don Magin de la Canal	idem.
don Gregorio Bartolomé	idem.
don Manuel Rodrigo Barto-	
lomé	idem.
don Francisco Hernandez	idem.
don Baltasar Bartolomé	idem.
don Miguel Rodrigo	idem.
don Alonso Prieto	idem.
don Felipe Rodrigo	idem.
don José Rodrigo	idem.
don Matías Bartolomé	idem.

Cernecina.

don Antonio Fadon	idem.
don Andres Fadon.	idem.

Mallinos.

don José Altamirano	idem.
don Antonio Fadon	idem.
don Francisco Rodriguez	idem.
don Manuel Martin menor	idem.
don Felipe Macias	idem.
don Pedro Fadon	idem.
don Francisco Barba.	idem.
don Gabriel Viñuela	idem.
don Manuel Santiago	idem.
don Domingo Tuda	idem.
don Carlos Tuda	idem.
don Miguel Tuda	idem.
don José Simon.	idem.

Piñuel.

don Cipriano Pordomingo.	idem.
don Carlos Pordomingo	idem.
don Pedro Esteban	idem.
don Marcos Zurdo	idem.
don Angel Garrote	idem.
don Nicolas Vega	idem.
don Francisco Herrero	idem.
don Felipe Sastre	idem.
don Agustin Sastre	idem.
don Mateo Esteban	idem.
don Jacinto Cristóval	idem.
don Manuel Calvo	idem.
don Joaquin Esteban	idem.
don Dionisio Cristóval	idem.
don Matias Herrero	idem.
don Bernardo Diego	idem.
don Juan Garrote	idem.
don Bernardo Esteban	idem.
don Manuel Cristóval	idem.
don Esteban de Esteban	idem.
don Frutos Esteban	idem.
don Santiago Zurdo	idem.
don Francisco Vega	idem.
don Felipe Diego	idem.
don Francisco Sastre	idem.
don Juan Hernandez	idem.

Peñausende.

don José Mosquera	idem.
don Tomás Otero	idem.
don Alonso Martin	idem.
don Francisco Pascual	idem.
don Manuel Galan	idem.
don José Borrego	idem.
don Luis Mariano	idem.
don Francisco Rodrigo	idem.
don Juan Borrego	idem.
don Bonifacio Viñuela	idem.
don Alonso Galan	idem.
don Antonio Borrego	idem.
don Juan Viñuela	idem.
don Tomás Rodrigo	idem.
don Narciso Viñuela	idem.
don Alonso Pascual	idem.
don Juan Galan Rodrigo	idem.
don Bernardo Martin	idem.
don Francisco Martin menor	idem.
don Francisco Sanchez	idem.
don Antonio Roman	idem.
don Alonso Sanchez Viñuela	idem.
don Alonso Martin menor	idem.
don Alonso Pascual Martin	idem.
don Francisco Falcon	idem.
don Alonso Colmero	idem.
don Manuel Vicente	idem.
don Alonso Martin	idem.
don Tomás Arribas	idem.
don Alonso Roman	idem.
don Melchor Martin	idem.
don Alonso Canelas	idem.
don Valentin Villanco	idem.
don Tomás Viñuela	idem.
don Bernardo Gonzalez	idem.
don Calixto Canelas	idem.
don Juan Rodrigo Corrales	idem.
don Francisco Rodrigo menor	idem.
don Pablo Martin	idem.
don Alonso Viñuela	idem.
don Antonio Tejedor	idem.
don Francisco Viñuela	idem.
don Juan Martin	idem.
don Francisco Crespo	idem.
don José Viñuela	idem.
don Isidoro Gonzalez	idem.
don Francisco Bernardo	idem.
don José Canelas	idem.
don Manuel Rodrigo	idem.
don Manuel Sastre	idem.
don Eustaquio Crespo	idem.
don Francisco Galan Crespo	idem.
don Francisco Viñuela Herrero	idem.
don Francisco Rodrigo Galan	idem.
don Ignacio Esteban	idem.
don Santiago Serrano	idem.
don Antonio Galan	idem.
don Tomas Sastre	idem.
don Francisco Perez	idem.
don Baltasar Serrano	idem.
don Pascual Canelas	idem.
don Juan Viñuela Sogo	idem.
don Manuel Belasco	idem.
don Antonio Martin Rodrigo	idem.
don Lucas Sanchez	idem.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

de Zamora.

SECCION I.ª

S. M. se ha dignado expedir con fecha 7 del actual los Reales decretos siguientes:

Por Real decreto de esta fecha, se ha dignado S. M. la REINA Gobernadora nombrar á V. S. Gefe político de la provincia de Córdoba, vacante por renuncia del que estaba electo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia satisfaccion y efectos correspondientes.

—Por Real decreto de esta fecha se ha dignado S. M. la REINA Gobernadora nombrar Gefe político de esa provincia á Don Manuel de la Cuesta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia y hasta la presentacion del Sr. Gefe político últimamente nombrado por S. M. queda encargado del Gobierno de la Provincia, el Sr. Intendente Don José María Ozores, conforme á lo dispuesto por la ley de 3 de Febrero de 1823. Zamora 20 de Abril de 1840.—José María Pantoja.



HABITANTES

de la Provincia de Zamora.



El Gobierno de S. M. ha creído mas útiles mis servicios en la Provincia de Córdoba, y acatando sus determinaciones parto á servir mi nuevo destino: pero no puedo menos de manifestar antes, en justo homenaje de aprecio y de gratitud, lo satisfecho y reconocido que estoy al respeto y deferencia de que, asi por parte de las Autoridades locales, como de los Habitantes todos, ha sido objeto la que yo ejercia.

Marcho con el pesar de que el cortísimo tiempo que he tenido la satisfaccion de permanecer entre vosotros, no me haya permitido realizar mejoras de alguna consideracion, y solo me consuela que si el tiempo ha sido poco para hacer tanto bien como yo anhelaba, ha sido suficiente para que conozcais mi celo ardiente y constante deseo del bien público: he aquí los únicos títulos que puedo alegar para presentarme digno del aprecio con que me honrais, y que será la mas grata memoria de mi vida. Zamora 20 de Abril de 1840.—José María Pantoja.

- don Anselmo Sastre idem.
- don Antonio Montero idem.
- don José Viñuela García idem.
- don Miguel Viñuela García idem.
- don Diego Garrote idem.
- don Alonso Crespo idem.
- don Diego Vicente idem.
- don Antonio Sastre idem.
- don Andres Calvo idem.
- don Melchor Herrero idem.
- don Juan Rodrigo Moralejo idem.
- don Francisco Belasco idem.
- don Juan Viñuela Canelas idem.
- don Juan Esteban idem.
- don Tomas Corporales idem.
- don Francisco Garrote idem.
- don Victor Serrano idem.
- don José García idem.
- don Andres Rodriguez idem.
- don Basilio Calvo idem.
- don Bernabé Viñuela idem.
- don Domingo Alonso idem.
- don Manuel Crespo idem.
- don Francisco Rodriguez Galan idem.
- don Juan Aparicio idem.
- don Domingo Herrero idem.
- don Francisco Sastre idem.
- don Juan de Arribas idem.
- don Esteban Salvador idem.
- don Manuel Calvo idem.
- don Juan Rodrigo Viñuela idem.
- don Pedro Aparicio idem.
- don Alonso Manzano idem.
- don Vicente Mateos idem.
- don Manuel de Arribas idem.
- don Juan Roman idem.
- don Juan Rodrigo idem.
- don Lino Manzano idem.
- don Francisco Martin idem.

- don Miguel Fernandez idem.
- don Gaspar Fernandez idem.
- don Francisco Tuda idem.
- don Onisimo Fernandez idem.
- don Alonso Cerezal idem.
- don Celedonio Ramos idem.
- don Manuel Tuda idem.
- don Mateo de las Heras idem.
- don Alonso Piorno idem.
- don Miguel Martin idem.
- don Tomas Garrote idem.
- don Domingo Porres idem.
- don Baltasar Garcia idem.
- don Alonso de Pedro idem.
- don Antonio Miguel idem.
- don Felix Piorno idem.
- don Pedro Huertas idem.
- don Atilano Delgado idem.
- don Manuel Esteban idem.
- don Manuel Viñuela idem.
- don Manuel Anton idem.
- don Miguel Fernandez mayor idem.

don Francisco Vega mayor (Se continuará)